

comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas; con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Doce.—La autorización de vertido de aguas residuales deberá recabarse de la Comisaría de Aguas del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre depuración de aguas residuales.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Aprobar la tarifa máxima concesional, para el abastecimiento distribución y saneamiento de Peral de Arlanza, provincia de Burgos, fijándola en diez pesetas con sesenta céntimos (10,60 pesetas) por metro cúbico de agua suministrada. En cuanto a la tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10393

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) para aprovechar aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a ampliación de abastecimiento.

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) autorización para derivar un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, de 500.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 5,8 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas potables de dicha población, en terreno propiedad de don Ignacio y doña María de Bolós y de Almar, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Paláu Baquero, en marzo de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a instalar a su costa los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. La maquinaria de elevación funcionará durante 10,6 horas diarias elevando un caudal de 13,10 litros por segundo, correspondiente a ese período de tiempo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado

por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 500.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés presentará certificado completo de potabilidad de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez tratadas por los dispositivos de cloración existentes, y, de no resultar eficaz, el peticionario instalará una estación depuradora de las aguas, quedando mientras tanto en suspenso el suministro de las mismas al vecindario.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario solicitará de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y de 9 de octubre de 1962.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10394

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos.

Don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 24,8 litros por segundo, de los que 22,8 litros por segundo son para el riego por aspersión de 38,0338 hectáreas y 2 litros por segundo son para usos domésticos no potables, de la finca de su propiedad denominada «El Guadalperal», situada en término municipal de El Gordo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en

el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de El Gordo (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en diciembre de 1969, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, se procederá al reconocimiento final de las obras, del cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada la citada acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Tercera.—El caudal que se autoriza es el de 0,52 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal, el cual podrá ser derivado en una jornada de cinco horas cuarenta y ocho minutos, a base de un caudal de 2,1 litros por segundo. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevatoria y por las horas de funcionamiento; no obstante lo cual, la Administración se reserva el derecho de obligar a la concesionaria a construir un módulo limitador de caudal, si así lo estimase necesario.

Cuarta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la finca y servicio que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Si la finca regada llegase a ser dominada algún día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable, y quedando sujetas a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Doce.—La concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

Trece.—La concesionaria viene obligada a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento, quedando prohibido introducir modificación alguna, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10395

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Dolores Reixach Durán para aprovechar aguas de la riera Matamós, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, excluida la bebida.

Doña Dolores Reixach Durán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Matamós, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, excluida la bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Reixach Durán autorización para derivar un volumen diario de hasta 45.200 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,524 litros por segundo de aguas subálveas de la riera Matamós, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, excluida la bebida, con sujeción a las siguientes condiciones:

10396

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la «Inmobiliaria La Flecha, S. A.», un aprovechamiento del río Tormes, en término municipal de Cabrerizos (Salamanca), para riegos.

«Inmobiliaria La Flecha, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Cabrerizos (Salamanca), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Inmobiliaria La Flecha, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tormes de 28,60 litros por segundo, con destino al